

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS Construcción.

Hasta las trece horas del día 25 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Fresno de la Ribera á Tiedra, cuyo presupuesto asciende á 157.482'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 7.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Septiembre, á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 18 de Agosto de 1922.—El Director general, Firmado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Contribución territorial, rústica y urbana amillarada.

CIRCULAR (muy importante).

Para poder dar el debido cumplimiento á la ley de 26 de Julio próximo pasado, y Real orden de 29 del mismo mes y año, respecto de los recargos establecidos sobre la Contribución de la riqueza rústica y urbana amillarada, la Dirección general de Contribuciones, comunica á esta Delegación de Hacienda las siguientes reglas:

Primera a) Como en los repartimientos individuales del cupo correspondiente, en cada Ayuntamiento, á la riqueza rústica y pecuaria amillarada, aparecen sumadas estas dos riquezas, y sobre el total de las mismas liquidada la cuota del Tesoro al tipo, en este ejercicio, de 18,769287, y el recargo del 25 por 100 establecido por la Ley, ha de gravar solamente á la riqueza rústica, se hace necesario practicar una nueva liquidación individual en los repartos al indicado tipo sobre dicha riqueza, para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente á la misma, con exclusión de la pecuaria;

b) Una vez obtenida la Cuota del Tesoro que, separadamente corresponde á la riqueza rústica, se liquidará sobre ella el 12 y medio por 100 de su importe, que es lo que constituye el gravamen en este ejercicio económico por el segundo semestre á que afecta;

c) Esas dos cifras, la de cuota del Tesoro, que corresponde á la de rústica, y la del recargo sobre la misma por el importe de un semestre, se consignarán en dicho reparto en dos de sus columnas que no haya sido necesario utilizar al formularle, y, arrastrándose las sumas de cada contribuyente, se totalizará al final la expresión de las cuotas y de los recargos. Por el importe del recargo se estampará al final del documento una nota (toda en letra) que diga: «Importa el recargo correspondiente á este reparto (tantas) pesetas y céntimos, que, sumadas á la cuota total, representa un importe de (tantas) pesetas y céntimos». Esta diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias;

d) Estas operaciones se practicarán en las copias de los repartos de este año, que, con la nota de *Aprobados* obran en los Ayuntamientos, devueltos por las Administraciones provinciales en su oportunidad.

Dichas operaciones habrán de quedar terminadas el 15 de Septiembre próximo venidero, en cuya fecha se remitirán á la Administración de Contribuciones, acompañados, en cada caso, de una lista cobratoria especial, en la cual constarán los mismos antecedentes de la reglamentaria, más la del recargo individual de cada contribuyente que, sumada á las demás partidas, exprese el total importe del devengo de cada contribuyente en este ejercicio; es decir el importe por que se extendió el recibo, más el 12 y medio por 100 sobre la cuota del Tesoro correspondiente á su riqueza rústica.

Segunda a) En cuanto á la riqueza urbana, serán necesarias también algunas operaciones. En los repartos de los Ayuntamientos, gravados ya con el 50 por 100 en este año por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, han de hacerse nuevas liquidaciones al tipo de imposición de 20,519287 que rige en este ejercicio porque el recargo del 25 por 100 (el 12 y medio en este año), grava solamente á la riqueza amillarada, sin el recargo del 50 por 100 citado, porque éste tiene el carácter de una responsabilidad especial.

En las copias *Aprobadas* de los repartos de

estos Ayuntamientos, se pondrán dos columnas, una con la cuota del Tesoro sobre la primitiva riqueza y otra con el 12 y medio por 100 sobre esa cuota.

En los repartos de los Ayuntamientos que no tienen el recargo del 50 por 100, se pondrá una columna solamente con el 12 y medio por 100 de la cuota del Tesoro que tiene ya señalada.

En ambos casos se arrastrarán las sumas parciales, se totalizarán y se pondrán las notas en la misma forma que queda expresado para los repartos de rústica.

b) En la fecha citada antes para la entrega en las Administraciones, de los repartos de rústica, se remitirán también éstos de urbana con nuevas listas cobratorias, autorizadas reglamentariamente, y con las mismas adiciones señaladas para los repartos de rústica.

Pasado el plazo de entrega, se conminará á los Ayuntamientos, que no hayan cumplido el servicio, con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1.º de Octubre próximo inmediato, se les declarará incurso en dicha responsabilidad.

Antes de hacer la entrega á los Recaudadores de los recibos del cuarto trimestre, de los segundos semestrales y de los anuales correspondientes á los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio, se expedirán las certificaciones por su importe contra los Ayuntamientos, de cuyo pago serán responsables los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo del Reglamento.»

Lo que traslado á todos los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de la presente Circular, esperando ésta Administración de Contribuciones de los señores Alcaldes é individuos de dichas Corporaciones, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, á fin de que tan importante servicio quede terminado en los plazos marcados, ateniéndose exactamente á los preceptos que determinan las reglas anteriormente expuestas, con el fin de que no se entorpezca la buena marcha de los servicios, y evitar con ello las multas que determina el artículo 81 del vigente Reglamento y demás medidas coercitivas á que hubiere lugar.

Zamora 17 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—1755

Instituto general y Técnico de Zamora.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, á excepción de los días festivos y desde las diez á las doce de la mañana, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial correspondiente al curso de 1922 á 1923.

Los alumnos que no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacer

lo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando derechos dobles.

Para ser admitido á la matrícula, serán requisitos indispensables:

1.º Solicitar su admisión por sí ó por segunda persona, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado y el grupo de estudios á que pertenecen.

2.º Abonarán en papel de pagos los derechos correspondientes.

3.º Tener aprobado el examen de ingreso, si el interesado pretende matricularse por primera vez.

4.º Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior á aquél en que desea matricularse ó las que deben preceder según la prelación establecida.

5.º Presentar la cédula personal y un justificante facultativo de estar vacunado ó revacunado.

La solicitud de matrícula habrá de hacerse precisamente en una papeleta impresa que se facilitará á los alumnos en el Establecimiento, en la cual encontrarán las instrucciones necesarias al objeto. En ella escribirán con claridad además de su nombre y apellidos, las asignaturas en que pretenden matricularse.

Entregada esta solicitud en la Secretaría, el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes, recibirá el interesado la parte superior del papel y la mitad de dicha papeleta que le servirá de resguardo provisional hasta que recoja las inscripciones definitivas.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula ocho pesetas en papel de pagos al Estado, por cada asignatura y además cuatro timbres móviles de 0'10 céntimos por cada grupo. Los alumnos que hubieran merecido en el curso anterior la calificación de Sobresaliente con matrícula de honor, pueden solicitar desde luego del Sr. Director del Instituto las matrículas gratuitas que les correspondan las cuales se concederán sin pago alguno de derechos.

Los alumnos procedentes de otros Establecimientos, deberán pedir con la debida antelación, certificación oficial de los estudios que tenga aprobados, á fin de que dicho documento obre en la Secretaría de este Instituto al solicitar su matrícula.

Los exámenes extraordinarios y de ingreso tendrán lugar después en la primera quincena de Septiembre, y oportunamente se anunciarán los días y horas, en que habrán de celebrarse, en el tablón de edictos del Establecimiento y en los periódicos locales.

El 30 de Septiembre caducan todos los derechos que son inherentes á la matrícula del presente curso.

El día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso académico de 1922-23.

Zamora 16 de Agosto de 1922.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo.

Ayuntamientos

PELEAS DE ARRIBA

Confeccionado por la Junta del concepto el repartimiento general de utilidades de este distrito, en sus dos partes real y personal, para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pelear de arriba 14 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Camilo Borrego. R—1749

MADERAL (EL)

Don Raimundo Lucas Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza

de Médico titular, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de este municipio por la asistencia de 25 familias pobres, reconocimiento de quintos y de pobres transeuntes, sin perjuicio de poder tratar con los demás vecinos de esta localidad.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán una instancia en esta Alcaldía, en el papel competente y hoja de servicios, advirtiendo que este anuncio es por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo agraciado el que fuere elegido por el Ayuntamiento de mi presidencia y señores Asociados de la Junta municipal.

Maderal 4 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Raimundo Lucas. R—1744

MANZANAL DEL BARCO

Don Felipe Mezquita Contra, Alcalde Constitucional de Manzanal del Barco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y el de San Vicente del Barco, en sesión extraordinaria del día 9 del actual, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este partido, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1.000 pesetas, 500 por cada Ayuntamiento, pagadas por trimestres vencidos de sus presupuestos municipales, por la asistencia de cien familias pobres, cincuenta por cada Ayuntamiento, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes enfermos, pudiendo el agraciado que ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, contratar con unas 300 familias pudientes aproximadamente.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de treinta días, con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniendo al agraciado que necesariamente ha de fijar su residencia en este pueblo.

Manzanal del Barco 10 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Felipe Mezquita. R—1743

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice, al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1923-1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio:

Villalpando
Calzadilla de Tera

ZAMORA

Recaudación.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, de los arbitrios sobre carruajes fúnebres, carros de transporte, coches y caballerías de lujo, inquilinato, casinos y círculos de recreo de esta Capital, he acordado señalar como período voluntario de recaudación, un plazo de treinta días, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, que empezará á contarse el día veintiseis del actual, durante el cual el recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro segundo período de cinco días, para que los que no verifiquen el pago de sus cuotas al serles presentados los recibos, puedan hacerlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial durante las horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 21 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Manuel Tola.

Juzgados de primera instancia

TORO

Cédula de emplazamiento.

En la demanda promovida en calidad de pobre por Luisa Rodríguez Castaño, vecina de esta Ciudad, en reclamación de alimentos provisionales, contra su marido Eustasio Hernández Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de ayer, ha acordado se cite y emplaze por medio de la presente al demandado Eustasio Hernández Rodríguez, para que comparezca á la celebración del juicio verbal prevenido por la Ley, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las diez de la mañana.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula en Toro á ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.—El Secretario judicial, José Cruz. R—1737

Juzgados municipales

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, también se halla vacante la del suplente del Secretario.

Los aspirantes á ellas han de presentar en este Juzgado y en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los documentos siguientes:

Título de haber sido aprobados sus exámenes.

Hoja de servicios si los hubiese tenido.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su distrito.

El agraciado no tendrá más retribución que los derechos de Arancel.

San Vicente de la Cabeza 31 de Julio de 1922.—El Juez, Antolín Blanco. R—1731

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arrendamiento de pastos

Se arriendan en subasta pública el día 27 del corriente mes, á la hora de las once, en la Casa Consistorial de esta villa de Fermoselle (Zamora), los pastos de hojeadero del término municipal, capaz para seis mil cabezas de ganado lanar; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 14.000 pesetas, quedando el abono de los ganados á beneficio del arrendatario y con las demás condiciones que se expresan en el pliego confeccionado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fermoselle 7 de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Matos.

El día 20 del actual desapareció del término de Cañizo un burro capón, pelo negro, alzada más de cinco cuartas, tocado á los encuentos y en el pescuezo, corrido de trasera.

Su dueño Isidro Carnero, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.